



## ILTRE. AYUNTAMIENTO DE MOGÁN

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN.**

#### **ARTÍCULO 1º- FUNDAMENTO Y REGIMEN.**

Este Ayuntamiento, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la Tasa por Derechos de Examen, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del citado TR-LRHL.

#### **ARTÍCULO 2º- NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE.**

Contituye el hecho imponible de esta Tasa, la concurrencia a pruebas selectivas de acceso, aptitud o de promoción a los Cuerpos y Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por este Ayuntamiento de Mogán.

#### **ARTÍCULO 3º- DEVENGO.**

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir en el momento de presentarse la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas de acceso, aptitud o de promoción a que se refiere el artículo anterior, siendo preciso el pago de la Tasa para poder participar en las mismas.

La Tasa se abonará durante el tiempo en que permanezca abierto el plazo para la presentación de solicitudes de participación, que será el determinado en cada una de las bases que rijan las respectivas convocatorias para la provisión, en sus distintos regímenes, de las plazas que se oferten.

#### **ARTÍCULO 4º- SUJETOS PASIVOS.**

Tendrán la consideración de sujetos pasivos de la Tasa, las personas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas de acceso, aptitud o de promoción a que se refiere el artículo segundo de esta Ordenanza.

#### **ARTÍCULO 5º- RESPONSABLES.**

Responderán solidaria y subsidiariamente de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos, las personas físicas y jurídicas conforme lo establecido en los artículos 41 y siguientes de la Ley General Tributaria y en sus normas de desarrollo.

#### **ARTÍCULO 6º- BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE.**

La base imponible y liquidable vendrán determinadas por una cantidad fija en función del Grupo de clasificación o de titulación en que se encuentren clasificadas las correspondientes plazas.



## ILTRE. AYUNTAMIENTO DE MOGÁN

### **ARTÍCULO 7º- CUOTA TRIBUTARIA.**

Las cuantías de la Tasa serán las siguientes:

<u>Grupo de clasificación</u>	<u>Cuota</u>
Grupo A/I	40 euros
Grupo B/II	35 euros
Grupo C/III	30 euros
Grupo D/IV	25 euros
Grupo E/V	20 euros

### **ARTÍCULO 8º- NORMAS DE GESTIÓN.**

La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, dentro de los plazos que a tales efectos se establezcan en las disposiciones o en las bases que convoquen las pruebas selectivas de acceso, de aptitud o de promoción que constituyen el hecho imponible.

La gestión de la Tasa se efectuará por los Servicios competentes de este Ayuntamiento.

Procederá la devolución de la Tasa por derechos de examen, cuando no se realice el hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo.

A estos efectos, se entenderán como causas imputables al sujeto pasivo, y entre otras que se considere por los Servicios competentes de este Ayuntamiento, aquellos incumplimientos o defectos que son insubsanables por afectar al contenido esencial de la propia solicitud del sistema selectivo, al plazo de caducidad o a la carencia de actuaciones esenciales, tales como, las solicitudes para concurrir a sistemas selectivos diferentes de los de las plazas convocadas, el no hacerse constar que se reúnen todos y cada uno de los requisitos de capacidad exigidos en las bases, la presentación de solicitud de forma extemporánea, y la falta de pago de los derechos de examen, el pago parcial o el pago fuera del plazo establecido.

### **ARTÍCULO 9º- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.**

De conformidad con el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no se reconocerá beneficio tributario alguno, salvo los que vengan expresamente previstos en normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

### **ARTÍCULO 10º- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, además de lo previsto en esta Ordenanza,



## ILTRE. AYUNTAMIENTO DE MOGÁN

se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.**

Se faculta a la Alcaldía al objeto de dictar los Bandos o Normas complementarias de gestión y técnicas que se estimen necesarias para el desarrollo de la prestación del Servicio municipal objeto de esta Ordenanza.

### **DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.**

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (aprobado por RDLeg. 2/2004, de 5 de marzo); en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local; en el Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación; y demás normas que sean de aplicación.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedan derogadas cuantas disposiciones reglamentarias de ámbito local se opongan a la misma.

### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza, que ha sido aprobada inicialmente en sesión plenaria de fecha 29 de julio de 2005, entrará en vigor y comenzará a aplicarse al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el “Boletín Oficial de la Provincia”, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.